

CATEGORIAS PROFESIONALES

PESETAS

V.- SUBALTERNOS.

Almacenero	2.048
Conserje	2.000
Cobrador	2.000
Basculero Pesador	2.000
Guarda Jurado	2.000
Guarda Vigilante	2.000
Ordenanza	2.000
Portero	2.000
Mozo Almacén	2.000

Las retribuciones comprendidas en la anterior Tabla de Salarios se refieren al concepto de "SALARIO BASE". A la misma hay que adicionar los siguientes conceptos:

a) "PLUS DE CONVENIO": A razón de 13.690.- pts mensuales y lineales, considerando 15 mensualidades.

b) ANTIGUEDAD: A base de trienios al 6% sobre el Salario Base de esta Tabla, con un máximo de diez trienios. Este concepto se computará para establecer la cuantía de pagas extras.

c) PAGAS EXTRAS: Tres pagas extras (Verano, Navidad y Beneficios), en las que se computará el Salario Base anterior, la Antigüedad y el Plus de Convenio.

11231 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Vista la revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 8 de junio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), que fue suscrita el 18 de marzo de 1991, de una parte, por la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por el Sindicato FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCION, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS

Revisión salarial del V Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos

ANEXO IV

Tablas salariales 1991

	Sueldo	Trienios
<i>Personal Técnico titulado</i>		
Titulado de Grado Superior	145.568	6.280
Titulado de Grado Medio	107.215	4.522
Logopeda	107.215	4.522
Fisioterapeuta	107.215	4.522
<i>Personal Docente</i>		
a) Profesor titular	118.978	4.436
b) Profesor titular de Enseñanzas Especiales	103.520	3.820
c) Profesor de Taller	100.585	3.882
d) Adjunto de Taller	99.259	3.790
e) Educador	100.585	3.919

	Sueldo	Trienios
<i>Personal Técnico no titulado</i>		
a) Jefe de Producción	115.820	4.880
b) Adjunto de Producción	108.581	4.459
c) Encargado	99.483	4.020
d) Ayudante	93.257	3.993
<i>Auxiliares Técnicos</i>		
a) Cuidadores	77.560	3.386
b) Auxiliares y Especialistas no Médicos	72.423	3.150
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe Superior	116.453	5.026
Jefe de primera	109.159	4.649
Jefe de segunda	104.173	4.397
Oficial de primera	77.828	3.409
Oficial de segunda	73.237	3.150
Auxiliar	68.503	2.941
Aspirante	50.505	2.191
<i>Profesionales de Oficios</i>		
Jefe de Cocina	86.359	4.023
Gobernanta	86.359	4.023
Oficial de primera	77.107	3.593
Oficial de segunda y Cocinero	72.604	3.306
Ayudante de Cocina	63.364	2.874
Personal de Servicios Domésticos	61.554	2.801
Personal no cualificado	61.554	2.801
<i>Personal Subalterno</i>		
Conserje	68.804	3.163
Ordenanza	66.289	3.017
Portero, Vigilante y Sereno	63.723	2.874
Telefonista	63.132	2.874
Ascensorista	62.129	2.801
Botones	47.794	2.181

ANEXO V

Centros de Educación Especial Concertados

	Sueldo	Trienios
Profesor titular	153.357	4.294
Profesor de Taller (Formación Profesional).	148.376	3.492
Logopeda y otros titulados de grado medio.	139.237	4.294

Los Logopedas y otros titulados de Grado Medio con título de Grado Superior, que con anterioridad a mayo de 1987 vinieran percibiendo el sueldo de titulado de Grado Superior, tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo II para dicha categoría.

El sueldo para todas las categorías del personal que preste servicios en Centros de enseñanza concertados será igual al salario vigente en 1990, incrementado en un 8,23 por 100. Los trienios tendrán un incremento del 5 por 100 sobre los vigentes en 1990. A estos trabajadores no les serán aplicables, por tanto, las tablas del anexo IV.

Los complementos salariales previstos en el artículo 54 del Convenio Colectivo serán para el año 1991 los siguientes:

	Pesetas
Director del Centro	24.000
Vicedirector o Coordinador de la Sección de Formación Profesional	17.000
Jefe de Estudios y Secretario	15.000
Encargado de Residencia o Internado	13.000

11232 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Vista el acta a la que se acompaña tablas salariales para la revisión del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Fotográfica, que fue suscrita con fecha 8 de marzo de 1991, de una parte, por la Confedera-